



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 946

**Quito, viernes 3 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1488 Autorízase el viaje al exterior al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 132 Dispónese al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, la reorganización de la institución 3
- 133 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 421 suscrito el 30 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 18 de diciembre de 2007 3
- 136 Deléganse atribuciones a la o al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural 4
- 145 Deléganse atribuciones a los directores administrativos, directores zonales administrativos financieros y responsables de las unidades provinciales administrativas financieras de esta Cartera de Estado 6
- 146 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 7
- 148 Autorízase la emisión del comprobante de origen nacional de productos agrícolas 8
- 186 Incorpórase la Unidad de Cierre de la EX - PROFORESTAL, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP 9

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2013-046 Deléganse las atribuciones y deberes de Ministro al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, Viceministro de Cultura 12

	Págs.		Págs.
DM-2013-049 Designanse como integrantes del jurado calificador del “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales” a varios especialistas	12	- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De regulación, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado	29
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		FE DE ERRATAS:	
0072 Dispónese que la doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo, subroge al señor Ministro ...	13	- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Edición Especial al Registro Oficial N° 415 de 21 de marzo de 2013 del Ministerio de Inclusión Económica y Social	40
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		-----	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:		No. 1488	
176 Entrégase en calidad de compensación recíproca, a favor de la República de Cuba, la cantidad de quince mil (15.000) toneladas de arroz	14	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
RESOLUCIONES:		Considerando:	
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”:		Que mediante oficio No. VPR-DVP-2013-0159-O de 17 de abril de 2013, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual deberá trasladarse desde el 18 al 20 de abril;	
01-DIR-YACHAY EP-2013 Designase al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente General	15	Que dicha visita se realizará a la ciudad de Caracas con el propósito de representar al Estado Ecuatoriano en la Toma de Posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros;	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		En ejercicio de la facultad conferida por los números 5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
SENAE-DGN-2013-0049-RE Dispónese el inicio del curso de formación de aspirantes para ser vigilantes aduaneros	16	Decreta:	
SENAE-DGN-2013-0119-RE Refórmase el Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre (SENAE-DGN-2012-0209-RE)	17	Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el 18 al 20 de abril de 2013, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para representar al Estado Ecuatoriano en la Toma de Posesión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros.	
SENAE-DGN-2013-0120-RE Expídense los requisitos para importar al Régimen de “TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO”	19	Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su esposa, la señora Rocío González Navas.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Artículo 3.- Los gastos en que se incurra por el traslado correrán a cargo del presupuesto vigente de la Vicepresidencia de la República.	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	
- Cantón Portoviejo: Que garantiza la exoneración de pago de tributos y servicios por parte del GAD Portoviejo a favor de las personas con discapacidades	21	Dado en Berlín, a 17 de abril de 2013.	
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que reforma a la Ordenanza municipal que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales ...	23	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	
		Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.	

No. 132

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal en concordancia con el artículo 1 de su reglamento establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Ecuatoriana – SESA (Actualmente AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No 479 del 02 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, la reorganización de la Institución.

Art. 2.- Dentro del plazo de 45 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, dictará su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 3.- Encárguese al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, la ejecución del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 133

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a las ministras y ministros del Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que *“el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto - contagiosas”*;

Que, en el TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO I, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 20 de marzo del 2003, el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal dispone que... *“A efecto de movilizar y transportar animales en el territorio nacional hacia ferias comerciales, camales y otros destinos, el propietario o transportador deberá proveerse de una certificación sanitaria como requisito previo para la movilización interna de animales, productos y subproductos de origen animal que les será otorgada en la respectiva oficina del SESA (hoy AGROCALIDAD), bajo la responsabilidad del médico veterinario oficial o acreditado que la otorgue”*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que *“Para la movilización del ganado bovino será requisito indispensable el certificado único de vacunación antiaftosa conferido por el SESA (hoy AGROCALIDAD)...”*;

Que, mediante Ley de 24 de septiembre del 2012, publicada al Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 02 de octubre del 2012, se derogó la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 421 suscrito el 30 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 234 de fecha 18 de diciembre del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca aprueba el Instructivo para poner en vigencia el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Bovinos (CSMIB);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en el artículo 17-1, que los Ministerios serán los encargados de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley; y,

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2013-000164-M, de fecha 20 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, establece que el Acuerdo Ministerial No. 421 publicado en el Registro Oficial No. 234 de fecha 18 de diciembre de 2007, fue expedido, en lo principal, para determinar los procedimientos y responsabilidades que los comités locales de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa CONEFA y el SESA que debían cumplir dentro del proceso de emisión del Certificado Sanitario de Movilización Interna de Bovinos; y que con la promulgación de la Ley derogatoria de Ley de

Creación de la CONEFA, todas las competencias que fueron otorgadas a la CONEFA han sido asumidas por AGROCALIDAD, por lo que recomienda la derogatoria del mencionado Acuerdo Ministerial N° 421.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 154 numeral 1 y, del artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 421 suscrito el 30 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 234 de fecha 18 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) emitirá los certificados sanitarios de movilización de bovinos, a nivel nacional, manteniendo a su cargo el proceso de control y administración del sistema informático establecido para el efecto.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a AGROCALIDAD.

Dado en Quito, 26 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 136

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*

Que, el literal r) de numeral 2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título II Procesos Agregadores de Valor, entre las atribuciones del titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, está: *“r) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, como política agraria de esta Cartera de Estado, se crea el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”, con el objetivo de construir un modelo de desarrollo rural basado en la economía social solidaria, que garantice la soberanía y seguridad alimentarias y el buen vivir en el marco de la participación social;

Que, es necesario agilizar los procesos administrativos relacionados al “Plan Tierras”, que conlleven al aprovechamiento y distribución de tierras;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículo 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Delegar a la o al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural para que, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, principios de eficiencia

y eficacia administrativa, bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Revisar el cumplimiento de requisitos para los procesos de expropiación de bienes inmuebles, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Desarrollo Agrario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las demás normas relacionadas con la materia, relativos al Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”;
- b) Autorizar y suscribir las resoluciones de expropiación relativas al Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”;
- c) Tramitar los procesos de expropiación dentro del “Plan Tierras”;
- d) Suscribir todos los actos administrativos para la expropiación de bienes inmuebles hasta su conclusión dentro del “Plan Tierras”, tales como la negociación, escrituración de transferencia de dominio;
- e) Gestionar ante el señor Procurador General del Estado, la autorización correspondiente para iniciar los juicios de expropiación del “Plan Tierras”
- f) Protocolizar los procesos de expropiación de bienes inmuebles dentro del “Plan Tierras”;
- g) Transigir en los procesos de expropiación concernientes al “Plan Tierras”, de conformidad a la normativa que regula la materia; y,
- h) Autorizar el pago correspondiente en los procesos de expropiación de bienes inmuebles, dentro del “Plan Tierras”.

Art. 2.- La gestión administrativa, hasta la conclusión de los procesos de expropiación relativos a las resoluciones No. 293, 294 y 295, todas de fecha 22 de agosto de 2012, concernientes a los predios denominados “María Adelaida”, “Mi Granja”, y “Hacienda Ayalán”, respectivamente, se encargará el Viceministro/a de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministro/a de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de abril de 2013.

f) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 145

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico,*

deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con cargo a gasto corriente;

Que, es necesario agilizar y facilitar el trámite para la adquisición de bienes a través del Catálogo Electrónico;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Directores Administrativos, Directores Zonales Administrativos Financieros y Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras, para que bajo su responsabilidad, a nombre del titular de esta Cartera de Estado, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, actúen como ordenadores de gasto corriente para las contrataciones mediante compras por Catálogo Electrónico, de conformidad al siguiente cuadro:

CONTRATACIONES GASTOS CORRIENTES					
MONTOS AUTORIZADOS					
ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES - USD-	
		DE	HASTA	DE	HASTA
PLANTA CENTRAL	Director Administrativo	0	0,0000002	0,00	5.221,85

ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES –USD-	
ZONALES	Directores Zonales Administrativos Financieros	0	0,0000002	0,00	5.221,85
	Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras	0	0,0000002	0,00	5.221,85

Art. 2.- Los Directores Administrativos, Directores Zonales Administrativos Financieros y Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras, se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar las contrataciones mediante compras por Catálogo Electrónico, suscribirán las resoluciones de inicio del procedimiento, aprobarán los pliegos, suscribirán las facturas de recepción y todos los actos administrativos inherentes al procedimiento contractual, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del INCOP.

Art. 3.- Los funcionarios mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo, designarán al o los servidores públicos para la recepción de los bienes adquiridos mediante el Catálogo Electrónico, quienes suscribirán el Acta de Entrega-Recepción.

Art. 4.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 5.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos corrientes que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 146

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007 se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacional pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Comercialización;

Que, siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007.

Acuerda:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, -MAGAP, EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 281 DE 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 198 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Art. 1.- En el artículo 11, numeral 2.4. GESTIÓN DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTISECTOR, AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO; en ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, agréguese a continuación del literal q) los siguientes literales:

“r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional”; y,

“s) Control de origen nacional de los productos agrícolas”.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Gestión Estratégica, de este Ministerio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 148

**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que además de las de las atribuciones establecidas en la Ley a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para el efecto es responsabilidad del Estado, entre otras, la adopción de políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos;

Que, el Art. 304 de la Sección Séptima, Política Comercial de la Constitución de la República del Ecuador, establece desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, entre los Derechos del Buen Vivir, el Art. 13 de la Constitución prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productivos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el Presidente de la República establecerá la política arancelaria que se orientará a la protección del mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Art. 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30-sep-2011, que establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo. Organizar implementar y ejercer su liderazgo en la comercialización de productos agropecuarios y

bio-acuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 146 de 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: “r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas”.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción y comercialización agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2013-0398-M de 03 de abril de 2013, la Subsecretaría de Comercialización remite el informe técnico “CREACION DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS”, en el cual recomienda: Implementar un sistema de control para la emisión de dicho comprobante y estructurar un instrumento técnico de aplicación nacional a través de la suscripción de un Acuerdo Ministerial

En uso de las facultades establecidas en el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Art. 1.- Se autoriza a la Subsecretaría de Comercialización, con el apoyo de las Direcciones Técnicas de Área, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la emisión de los Comprobantes de Origen Nacional de Productos Agrícolas dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 2.- La Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Resolución, expedirá la normativa técnica necesaria para la instrumentación del presente Acuerdo.

Art. 3.- Para efectuar el control y revisión de los Comprobantes de Origen Nacional de Productos Agrícolas, la Subsecretaría de Comercialización, coordinará con las instituciones de control, dentro del ámbito de su

competencia, principalmente AGROCALIDAD, SENA, SRI, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, la implementación del mecanismo de control que se defina.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización y a las Direcciones Técnicas Zonales Provinciales, quienes emitirán informes trimestrales al titular de ésta Cartera de Estado, sobre el control de los Comprobantes de Origen Nacional de Productos Agrícolas dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Previo a la expedición de las Resoluciones para emitir los Comprobantes de Origen Nacional de Productos Agrícolas para un producto específico, respecto del cual no exista la base de datos actualizada, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del SINAGAP y las Direcciones Técnicas Zonales, en un plazo máximo de 120 días deberán levantar el catastro de las zonas de producción agrícola a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Subsecretaría de Comercialización remitirá un ejemplar original de las resoluciones de la norma técnica que expida para la instrumentación del presente Acuerdo a la Secretaría General del MAGAP; y, una copia certificada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 186

**Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 4 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador - PROFORESTAL, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (en lo posterior MAGAP) con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se derogó el citado Decreto Ejecutivo No. 969, transfiriéndose al MAGAP las competencias de dicha Unidad (en lo posterior EX - PROFORESTAL), determinándose además que el MAGAP actuará en el ejercicio de dichas competencias a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, en el citado Decreto Ejecutivo No. 1248, se dispuso también que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la EX - PROFORESTAL, pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; y, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados a la EX - PROFORESTAL, serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; definiendo al MAGAP como *"...la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general..."*;

Que, el artículo 8 del citado Estatuto establece que *"... los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional..."*;

Que, el artículo 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que *"... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de sus misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: "...Proceso Gobernante... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados..."*;

Que, el aludido Estatuto, en el numeral 2.2.3 del Art. 11, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Producción Forestal, las siguientes: *"g) Dirigir, supervisar, monitorear y evaluar las actividades y personal bajo su carga"*; y, *"r) Realizar las demás actividades que le asigne la máxima autoridad, en la medida de su competencia."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de 20 de junio de 2012, se expidió una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, cambiando, entre otras, la sede administrativa del Viceministerio de Agricultura y Ganadería a la ciudad de Guayaquil, con sus órganos dependientes, entre los cuales está la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 337 de 30 de agosto de 2012, se estableció que *"...el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, operará como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en su sede actual..."*;

Que, en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 399 de 28 de septiembre de 2012, se estableció: *"... créase en la Subsecretaría de Producción Forestal un equipo de trabajo conformado por un líder de proceso y siete profesionales calificados con experiencia en la materia, para que realicen el seguimiento y evaluación de los convenios y contratos vigentes para el abastecimiento de plantas y establecimiento de plantaciones forestales suscritos por la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1248..."*.

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la gestión de procesos es un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición, análisis, progreso y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad;

Que, el artículo 10 de la citada Norma Técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SPF-2013-0250-M de 10 de abril de 2013, el señor Pablo José Noboa, Subsecretario de Producción Forestal, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para la estructuración del equipo de trabajo de seguimiento y evaluación de los convenios y contratos vigentes para el abastecimiento de plantas y establecimiento de plantaciones forestales suscritos por la entonces Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, que detalla varias atribuciones y responsabilidades con la finalidad de coadyuvar al efectivo cierre de los convenios y contratos vigentes, las que han sido recogidos en el presente Acuerdo;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese la Unidad de Cierre de la EX - PROFORESTAL, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP.

Art. 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- La Unidad de Cierre de la extinta Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal

del Ecuador PROFORESTAL se integrará de la siguiente manera y con los siguientes roles:

Un(a) Coordinador de la Unidad	Responsable del proceso
Un(a) especialista líder	Ejecutor de procesos
Cinco especialistas técnicos	Ejecutores de procesos
Un asistente técnico	Ejecutores de procesos de apoyo y tecnológico

El personal integrante de la Unidad desempeñará las responsabilidades para cada rol previstas en el Art. 10 de la Norma Técnica por Gestión de Procesos expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 784, de 13 de julio de 2011, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

El equipo de trabajo se conformará con el personal que para el efecto designe el titular de la Subsecretaría de Producción Forestal pudiendo ser contratado o reubicado de otras dependencias del MAGAP de acuerdo a las necesidades definidas en este artículo.

Adicionalmente podrá contratarse o designarse personal técnico especializado temporal, con o sin relación de dependencia con el MAGAP, cuando se lo requiera para cumplir con los compromisos adquiridos, de acuerdo a las disponibilidades del MAGAP, tanto en la planificación de talento humano, así como en el ámbito presupuestario.

El equipo de trabajo de cierre de la EX – PROFORESTAL tendrá sus oficinas principales en la ciudad de Guayaquil, sin embargo de lo cual su ámbito de acción abarcará todo el territorio nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar.

Art. 3.- FUNCIONES.- Se asigna al equipo de trabajo de la Unidad de Cierre de la Ex PROFORESTAL, las siguientes funciones, que las ejecutará de forma coordinada con la Subsecretaría de Producción Forestal:

1. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de levantar la información e insumos que se requiera para poder cerrar los procesos abiertos.
2. Consolidar y sistematizar los expedientes que se encuentran abiertos de la Ex PROFORESTAL, los mismos que deberán estar documentados en los archivos de la Coordinación General del Cierre de la Ex PROFORESTAL y la Subsecretaría de Producción Forestal.
3. Presentar un plan de trabajo para el cierre de la Ex PROFORESTAL en coordinación con la Subsecretaría de Producción Forestal y bajo las prioridades de esta Cartera de Estado.
4. Revisar que todos los procedimientos realizados por la Ex PROFORESTAL en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se encuentren en conformidad a lo que establecía la normativa de contratación pública vigente a la fecha de su contratación.
5. Determinar el estado actual de cada uno de los expedientes.
6. Realizar la fiscalización tendiente al avance in situ de cada una de las contrataciones y solicitar la información que sea necesaria.

7. Cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la ex PROFORESTAL, que se encuentren pendientes de resolución, sin limitación alguna respecto de la clase de convenio o contrato y expresamente respecto de los siguientes tipos de proceso: contratos principales, contratos complementarios, incrementos de cantidades, costos más porcentaje y órdenes de trabajo; contratos de fiscalización externa, contrato de estudios, contratos de provisión de plántulas, operadores forestales, provisión de material de difusión, consultorías, participación en ferias, contratos suscritos en el marco del convenio IICA – PROFORESTAL, comprobantes de pago de anticipos, planillas pagadas con sus comprobantes, planillas por pagarse que se encuentren en trámite en las diferentes unidades administrativas del MAGAP; actas de entrega recepción provisional y definitiva, actas de entrega recepción presuntas, actas de negociación, estado de garantías, trámites de terminación unilateral de contrato y cualquier otro procedimiento relacionado con la ejecución de contratos o convenios o derivado de los mismos.
8. Elaborar y suscribir los instrumentos legales necesarios para el cierre de los procesos de la Ex PROFORESTAL como la terminación unilateral o de mutuo acuerdo de contratos, actas de negociación para terminar contratos, actas de entrega recepción provisional y/o definitivas, revisión de planillas retrasadas para su aprobación y pago, convenios de pago en aquellos casos que fuera aplicable y demás acciones que sean necesarias según el caso.
9. Solicitar el pago de obligaciones pendientes, con atribuciones de ordenador de gasto.
10. Solicitar al responsable de Asesoría Jurídica el inicio de procesos legales en los procesos contratados o de convenios celebrados por la EX – PROFORESTAL.
11. Cerrar los procesos en el portal de compras públicas de la Ex PROFORESTAL, en coordinación con los responsables de Contratación Pública del Viceministerio de Agricultura y Ganadería.
12. Informar quincenalmente a la Subsecretaría de Producción Forestal, y al Viceministerio de Agricultura y Ganadería el avance del plan de trabajo y los resultados obtenidos y problemas detectados, afín de que el trabajo realizado quede documentado en los archivos del Ministerio.
13. Los profesionales que integran la Coordinación General de Cierre de la Ex PROFORESTAL se sujetan a la obligación de mantener absoluta confidencialidad con la documentación e información a su cargo.

Art. 4.- COLABORACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MAGAP.- Para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Unidad de Cierre de Ex PROFORESTAL, las Coordinaciones, Direcciones y responsables de los procesos gobernantes, agregadores de valor y habilitantes, de apoyo y de asesoría, tanto de Planta Central, como de los Procesos Desconcentrados del MAGAP, brindarán a dicha Unidad la colaboración necesaria en el acceso a la información relacionada a la extinta Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 399 de, 28 de septiembre de 2012.

Art. 6.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Producción Forestal y los procesos de apoyo y asesoría.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en la ciudad de Quito D.M. a 19 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. DM-2013-046

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Oficio Nro. MC-DM-13-0689-O de 12 de abril de 2013, la Ministra de Cultura solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para hacer uso de un (1) día del período de vacaciones que le corresponden por mandato de ley.

Que mediante nota marginada de 12 de abril de 2013, inserta en el Oficio Nro. MC-DM-13-0689-O de 12 de abril de 2013, la Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el respectivo Acuerdo Ministerial de encargo de funciones.

Que es necesaria la subrogación de funciones, toda vez que la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, hará uso efectivo de su derecho a vacaciones.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura, el día 15 de abril de 2013.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2013-049

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-028 de 1 de abril de 2013, el Ministerio de Cultura expide las bases técnicas para la convocatoria al "Sistema Nacional de Festivales 2013 – categoría cine y audiovisuales", cuyo propósito es contribuir en la sostenibilidad y sustentabilidad de los festivales que vienen ejecutándose como procesos artísticos y culturales, impulsados por gestores, organizaciones e instituciones del país.

Que el numeral 2.2. del Capítulo 2 de las bases técnicas para la convocatoria al "Sistema Nacional de Festivales 2013 – categoría cine y audiovisuales", establece: "*El(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador, en base a los nombres puestos a su consideración por el(la) titular de la Dirección de Cine y Audiovisuales, designará, mediante Acuerdo Ministerial, a los especialistas que conformarán el Jurado Calificador.*"

Que mediante nota marginada de 8 de abril de 2013, inserta en el Memorando Nro. MC-DCA-2013-0078-M de 5 de abril de 2013, la Ministra de Cultura autoriza la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador en el “Sistema Nacional de Festivales 2013 – categoría cine y audiovisuales”, la cual fue puesta a consideración por parte de la Dirección de Cine y Audiovisuales.

Que mediante Memorando Nro. MC-DCA-2013-0083-M de 9 de abril de 2013, el Director de Cine y Audiovisuales solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que oficialice la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador en el “Sistema Nacional de Festivales 2013 – categoría cine y audiovisuales”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar como integrantes del Jurado Calificador del “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, a los siguientes especialistas:

- María Augusta Iturralde Tapia (nacionalidad ecuatoriana, cédula de ciudadanía Nro. 1711394518);
- Marion Ecalte Danilevicius (nacionalidad francesa, pasaporte Nro. 10AV712907); y,
- Julián David Correa Restrepo (nacionalidad colombiana, cédula de ciudadanía Nro. 71.709.152).

El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la convocatoria al “Sistema Nacional de Festivales 2013 – categoría cine y audiovisuales”.

Cada integrante del Jurado Calificador percibirá la cantidad de tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3.000,00) incluido IVA, por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto final, previo informe de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y presentación de la respectiva factura. El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0072

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0410520 de 18 de febrero de 2013, el Doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, nombró a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 30, en su último inciso determina en su parte pertinente que las comisiones de servicio con remuneración proceden: “*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública...*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

Que, el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, debe asistir a varias reuniones por temas inherentes a ésta Cartera de Estado, a España del 17 al 19 de abril de 2013.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35, de 7 de marzo de 2008;

Acuerda:

Art. 1.- La Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo, le subrogará al señor Ministro de Relaciones Laborales, del 17 al 20 de abril de 2013, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El funcionario responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 176

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo”;

Que, el Art. 226, de la Constitución, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el Art. 281 de la Constitución señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”;

Que, en el Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: (...) “El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, en el Art. 416 *Ibidem*, señala que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.(...) 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.”;

Que, el Art. 423 de la Constitución, establece que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. Se determina que en todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se obliga a compromisos de inexcusable acatamiento;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone lo siguiente: “Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atenderán contra la soberanía alimentaria. (...)”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 27 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial 173 de 19 de septiembre de 2007, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 1451, publicado en el Registro Oficial Nro. 916 del 20 de marzo de 2013, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente, autonomía administrativa y financiera; cuyos objetivos, entre otros son: “b) Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria; (...) f) Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización, de productos e insumos agrícolas y pecuarios en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional”, y dentro de sus funciones se encuentra la establecida en el Art. 4 literal b) que dispone: “Participar en la compra y venta, procesamiento, almacenamiento, fijación de reservas reguladoras, importación y exportación de productos agropecuarios a precios internacionales; (...)”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, tiene como objetivo 5 garantizar la soberanía y la paz e impulsar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana;

Que, de conformidad con su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI) es el rector de la política internacional y es responsable de la gestión y coordinación de la misma, la integración latinoamericana y el comercio exterior respondiendo a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirá cuentas de sus decisiones y acciones en cumplimiento de los principios constitucionales y de las normas del derecho internacional, en el marco de los planes nacionales de desarrollo;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, la Unidad Nacional de Almacenamiento, es la entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada de desarrollar,

implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos e insumos agrícolas y pecuarios en el mercado interno y externo;

Que, la República del Ecuador y la República de Cuba vienen desarrollando una fructífera cooperación en diversos ámbitos en beneficio de ambos países;

Que, la República de Cuba ha brindado cooperación al Ecuador en ámbitos como de la medicina, mediante el envío de profesionales para dar atención en diversas patologías a la comunidad ecuatoriana; saneamiento; otorgamiento de becas a estudiantes ecuatorianos para estudios de educación superior y de especialización; y, colaboración en programas de alfabetización, entre otros;

Que, en reciprocidad a esta solidaridad y cooperación del Gobierno de la República de Cuba, la República del Ecuador ha decidido hacer entrega a ese país, en calidad de justa compensación, la cantidad de quince mil (15.000) toneladas de arroz;

Que, con memorando MAGAP-SC-2013-0440-M de 10 de abril de 2013, la economista Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el Informe Técnico SC-DET-2013, el mismo que concluye y recomienda: "Esta donación no afectará la soberanía alimentaria del Ecuador, puesto que la producción nacional permite tener absoluto control del balance alimentado de este cereal, puesto que representa apenas el 2% de oferta nacional"; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- Entregar, en calidad de compensación recíproca, a favor de la República de Cuba, la cantidad de quince mil (15.000) toneladas de arroz.

Art. 2.- Toda vez que se trata de un compromiso del Gobierno del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, efectuarán las gestiones necesarias, en el ámbito de sus competencias, incluso ante las entidades nacionales pertinentes, para materializar dicha entrega.

Art. 3.- El Gobierno de Cuba asumirá los costos de flete y seguro hasta el destino final de la compensación, se encargará de realizar los trámites de desaduanización y demás gestiones que el caso requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dicha compensación será efectuada en el Puerto de Guayaquil, en el término de 90 días a partir de la suscripción del documento con el que se materialice la entrega.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, para la entrega de la compensación, a la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA, quien coordinará la entrega con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 10 días de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 01-DIR-YACHAY EP-2013

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo del 2013, el Presidente de la República creó la Empresa Pública "YACHAY EP", con domicilio en el cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457 dispone que el Directorio de la Empresa Pública estará constituido por el titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su Delegado o Delegada permanente quien lo presidirá; el titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su Delegado o Delegada permanente; y, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda quien actuará como Miembro designado por el Presidente de la República;

Que el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que es atribución del Directorio de las empresas públicas nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

Que conforme consta del Acta No. 001-2013-DIR-YACHAY EP, de 28 de marzo del 2013, el Directorio mediante Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-28-03-2013 resolvió designar al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY EP" y dispuso que el Presidente del Directorio

elabore y suscriba a nombre del Directorio, la Resolución de Designación del Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY EP"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que cumpla con tales funciones, acorde a lo que establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2013

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente del Directorio de Empresa Pública "YACHAY EP".

No. SENAE-DGN-2013-0049-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y que a su vez, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador declara expresamente que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, y a su vez, que la misma será pública, universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, señala: "*Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)*".

Que el Art. 212 del COPCI señala: "*Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público. de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.*"

Que el Art. 222 del COPCI dispone: "*Art. 222.- Unidad de Vigilancia Aduanera.- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.*".

Que el inciso primero del Art. 255 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: "*Art. 225.- De la Unidad de Vigilancia Aduanera.- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General. (...) La Directora o Director General es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir sus manuales de procedimientos operativos.*".

Que de conformidad con las letra k) y l) del Art. 216 del mencionado COPCI, son competencias del Director General del SENAE: "*Art. 216.- "Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) k) Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*".

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el 25 de mayo de 2011, se establece el "Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos" de la entidad, cuyo apartado 6.5.2.1.2 Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera - Productos" del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera" contempla, entre otros, "Formación de funcionarios y aspirantes y Convenios internacionales de formación."

Que mediante Resolución No.SENAE-DGN-2012-0292-RE, emitida por el Director General se expidió el "Reglamento que Regula el Ingreso de los Aspirantes a la Unidad de Vigilancia Aduanera", cuyo objeto es regular el ingreso y formación de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a formar parte de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, orientado al desarrollo ordenado y progresivo de la carrera institucional, que garantice la cantidad y la calidad del recurso humano que ingrese a dicha Dirección, la cual forma parte del SENAE.

Que el Art. 7 del citado Reglamento, indica "Art. 7.- **Apertura de Cursos.-** Los Cursos de Formación que se impartan en el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera (CFVA), a fin de obtener el grado de Inspector de Aduana o Vigilante Aduanero por los aspirantes, se abrirán acorde a las necesidades institucionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo cual será determinado por el Director General, así mismo, se especificará e informará sobre los cupos de los cuales se dispusiere."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, del 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, designó al Ec. Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer el inicio del Curso de Formación de Aspirantes para ser Vigilantes Aduaneros, el cual está dirigido a un grupo de ciudadanas y ciudadanos, que luego del proceso de selección correspondiente, resultarán elegibles en un número máximo de ciento treinta (130) aspirantes para ingresar al curso indicado.

Artículo 2.- Cubrir los costos y gastos que se generen dentro del citado curso, con la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, mediante Memorando Nro. SENAE-DNC-2013-0069-M, la cual asciende a **US\$ 629,813.67**, (Seiscientos veinte y nueve mil ochocientos trece con 67/100 centavos).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento certificado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. SENAE-DGN-2013-0119-RE

Guayaquil, 16 de abril de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual establece y define en su artículo 158 al régimen aduanero de Almacén Libre como: "el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior".

Que los artículos 175 hasta el 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI constituyen el marco normativo del régimen aduanero de Almacén Libre, que sin embargo es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador.

Que mediante resolución **SENAE-DGN-2012-0209-2012** (RO-760; 03-Ago-2012) se expidió el "Manual general para el desarrollo del régimen aduanero de almacén libre", el cual contiene disposiciones complementarias para regular dicho régimen aduanero.

Que en dicha resolución no se incluyó un marco jurídico adecuado para regular el cierre de las operaciones de un operador al régimen de almacén libre; ni tampoco se especificó el régimen de transición para aquellos operadores que fueron autorizados como "almacén libre" sin contar con un espacio destinado para la venta directa a

los pasajeros en puertos y aeropuertos, que según la normativa actual ya no pueden efectuar dicho régimen mediante “ventas a bordo”.

De conformidad con la atribución contemplada en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

Expedir las siguientes: **REFORMAS AL MANUAL GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE (SENAE-DGN-2012-0209-RE).**

Artículo 1: Agréguese el capítulo V que será del siguiente tenor:

“CAPÍTULO V

DEL CIERRE DE LAS OPERACIONES

Artículo 13: El retiro voluntario o forzoso de la autorización otorgada a un operador, traerá como consecuencia la caducidad de los regímenes aduaneros especiales que dependan o hayan sido aceptados al amparo de dicha autorización. Consecuentemente, el operador deberá designar un destino o régimen aduanero para culminar los regímenes aduaneros pendientes, hasta en un término de 20 días hábiles, sin opción a prórroga, contabilizados a partir de la notificación de la resolución de cancelación. Al señalar la forma bajo la cual culminarán los regímenes aduaneros pendientes, solicitará a la Dirección Distrital competente un plazo para el efecto, plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, plazo al cual se podrá agregar un día hábil por cada cien mil dólares de mercadería que el Almacén Libre conserve al amparo de dicho régimen.

De no proceder a señalar oportunamente un destino aduanero para los regímenes aduaneros cuyo plazo de autorización haya caducado, sin perjuicio de la imposición de la multa por incumplimiento del plazo del régimen, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a ejecutar las garantías aduaneras por un monto equivalente al de los tributos al comercio exterior suspendidos. Las mercancías también podrán ser tomadas como derecho de prenda, para este propósito.

La multa por cada régimen se contabilizará hasta que el administrado señale un destino aduanero para compensarlo; o hasta que la administración aduanera aprehenda todas las mercancías pendientes de compensación amparadas por la declaración aduanera con la que se inició el régimen.

Artículo 14: En la resolución que disponga la cancelación definitiva del operador autorizado a funcionar como almacén libre y la inmediata cancelación del código informático del operado, se dispondrá adicionalmente la verificación de las obligaciones que el operador mantenga pendiente con la administración aduanera. Si las obligaciones pendientes no fueron pagadas en el término de 20 días hábiles desde que sean notificadas o antes del vencimiento de la garantía aduanera rendida, lo que suceda primero, se procederá a la ejecución de la garantía aduanera por el monto adeudado.

La Dirección Distrital competente verificará que toda la mercancía que mantenía el almacén especial al amparo de dicho régimen aduanero sea regularizada conforme lo previsto en el presente capítulo, en caso de encontrar diferencias entre la mercancía existente y lo declarado ante aduana, procederá con las sanciones o denuncias a que hubiere lugar según la normativa vigente.”

Artículo 2: Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“TERCERA: Los operadores que hayan sido autorizados por la administración aduanera para operar bajo el régimen de “almacén libre”, que realizan su actividad únicamente en ventas a bordo de aeronaves comerciales durante vuelos internacionales contarán con un plazo de 6 meses para calificarse como “almacén especial”. Las importaciones al régimen de “almacén libre” que éstos hayan iniciado podrán concluir con la “venta a bordo” de las mercancías; sin embargo, luego de obtener su autorización como “almacén especial”, las mercancías destinadas para la “venta a bordo” deberán ser declaradas como “provisiones” al régimen de “almacén especial”.

Par la aplicación de la presente disposición la Dirección Nacional de Intervención informará a la Subdirección General de Operaciones o a la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda, el listado de los OCE’s que realizan actividades como Almacén Libre, pero que no cuentan con un espacio para venta directa a los pasajeros que entran y salen del país, sino que únicamente realizan ventas a bordo de naves o aeronaves.

La Subdirección General de Operaciones y a la Subdirección de Apoyo Regional, acorde a su jurisdicción, notificarán a los OCE’s constantes en el listado remitido por la Dirección Nacional de Intervención, los requisitos que deben presentar para autorizarse como almacén especial, previo a la emisión de la resolución correspondiente. Mientras dure el trámite administrativo para la autorización de los operadores mencionados en la presente disposición como almacenes especiales continuarán operando bajo el código de almacén libre, pero al concluir el plazo de 6 meses referido en la presente disposición transitoria, se procederá a cancelar sus autorizaciones y la inhabilitación de los códigos de almacén libre.

CUARTA: Para cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria precedente los OCE’s que, contando con autorización como almacén libre, deban autorizarse como almacén especial deberán presentar únicamente los siguientes requisitos:

- Legales:
 - Copia de documento que demuestre relación contractual con una o más empresas que operen en el transporte internacional de pasajeros.
- Físicos y Técnicos:
 - Construcción de hormigón armado u otro material que ofrezca similar grado de seguridad que dicho material, acorde a las especificaciones técnicas que se deberá obligatoriamente presentar al Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador. Para la verificación del cumplimiento del presente requisito la Dirección Nacional de Intervención podrá solicitar apoyo de técnicos de otras Direcciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- Documentación para realizar la inspección:
 - Indicación de la capacidad de almacenamiento de la bodega
 - Listado de proveedores con el nombre y país de origen
 - Sistema de comunicaciones

Las empresas que tengan actualmente en trámite una solicitud para renovación o autorización como almacén libre únicamente para venta de mercancías libres de tributos a bordo de aeronaves internacionales sin contar con espacio dentro de las instalaciones para venta a pasajeros que arriban a los aeropuertos internacionales, podrán continuar con su trámite, para lo cual deberán presentar los requisitos que se mencionan en la presente disposición.

QUINTA: Los operadores del régimen de “almacén libre” cuya autorización se encuentre vencida, caducada o haya sido cancelada de oficio o a solicitud del propio OCE, contarán los plazos previstos en la presente resolución para compensar los regímenes de los que son beneficiarios y pagar sus obligaciones pendientes, desde la fecha de su publicación en el registro oficial. Caso contrario, se procederá conforme las disposiciones del capítulo V del presente Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre.”

Artículo 3: En todo lo demás se ratifica el texto de la resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE, de fecha 7 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento certificado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. SENAE-DGN-2013-0120-RE

Guayaquil, 16 de abril de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Política, el derecho a la seguridad jurídica es un principio constitucionalmente amparado que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.” Posteriormente, establece en su artículo 227 que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. ";

Que el artículo 151 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, establece que el régimen de transformación bajo control aduanero es aquel que permite “introducir en el territorio aduanero mercancías para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, para la posterior importación para el consumo de los productos resultantes obtenidos de esas operaciones, con la aplicación de los derechos e impuestos a la importación y recargos que les correspondan con arreglo a la naturaleza arancelaria del producto terminado”.

Que el artículo 151 del Reglamento al Libro V del COPCI establece que bajo el régimen de transformación bajo control aduanero “podrán ingresar todo tipo de mercancías susceptibles de ser transformadas, **incluso aquellas que se consideren de prohibida importación.** Las mercancías de prohibida importación que ingresen bajo este régimen especial, deberán estar destinadas a procesos de transformación, cuyo producto resultante no podrá mantener la característica de prohibida importación, en los casos en que esta se pretenda importar para el consumo”.

Que es necesario regular el antes mencionado régimen aduanero a fin de que en su aplicación se mantenga uniformidad, bajo los parámetros que exige el derecho a la seguridad jurídica.

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Expedir los siguientes **REQUISITOS PARA IMPORTAR AL RÉGIMEN DE “TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO”**.

Artículo 1: Requerimientos Legales: Para que un operador pueda ser autorizado a importar mercancía bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, deberá cumplir con los siguientes requisitos legales:

1. Copia certificada por notario de las escrituras de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, debiendo constar en su objeto social esta actividad o actividad semejante.
2. Copia certificada por notario del nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica, actualizado e inscrito en el Registro Mercantil.
3. Balance auditado de los últimos dos ejercicios económicos en el caso que sea exigible por la Superintendencia de Compañías. Para nuevas sociedades se deberá presentar el balance inicial, sin auditar.
4. Copia notariada de las declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, salvo el caso de nuevas compañías.
5. Certificación del Registrador de la Propiedad sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización, en caso de contar con instalaciones propias; caso contrario, entregar contrato de arrendamiento, original o en copia certificada por notario, inscrito en el respectivo Juzgado.
6. Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2: Requerimientos físicos y técnicos mínimos:

Para que un operador pueda ser autorizado a importar mercancía bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, las instalaciones donde se desarrollará el régimen deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos físicos y técnicos:

1. La instalación física, debe estar ubicada en un terreno que albergue todas las facilidades descritas en este artículo. No se permitirá que coexistan personas jurídicas adicionales en este terreno.
2. Cerramiento perimetral del predio de 4 metros de altura.
3. Área de Oficina: mínimo 40 m2.

4. Área de operaciones de mínimo 100 m2, para llevar a cabo el almacenaje y proceso de transformación de las mercancías admisibles al régimen.
5. Programa contable completo que incluya el control de inventarios.
6. Sistema de cámaras de video para vigilancia permanente, el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje, área de proceso de transformación y el ingreso y salida del predio. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras para mínimo 30 días calendario de antigüedad.
7. Servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y área de proceso de transformación.
8. Sistema eléctrico normalizado.
9. Garita de seguridad de Ingreso y salida del predio.
10. Equipos para movilización de las mercancías, según tipo de mercancías a transformarse.
11. Iluminación y ventilación eficiente y suficiente.
12. Acceso fácil para bomberos y policía.
13. Alarmas contra robo e incendio, activados por sensores de movimiento y detectores de humo.
14. Línea telefónica activa (celular o fija).
15. Las maquinarias en condiciones operativas, necesarias para trabajar en el proceso de transformación.
16. Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, máquinas de fax, etc.).
17. Acceso a Internet, correo electrónico (e-mail) con su proveedor local o su dominio propio (No se permite correos gratuitos, sean estos nacionales o internacionales).

Artículo 3: Requerimientos de documentación para realizar la inspección: Durante la inspección de sus instalaciones, el postulante a obtener autorización para operar bajo el régimen de transformación bajo control aduanero, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Descripción del proceso productivo de transformación.
2. Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad.
3. Certificados de seguridad vigentes, emitidos por el IESS y/o por el Ministerio de Relaciones Laborales y por el Cuerpo de Bomberos.
4. Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área de oficinas administrativas, área de bodegas abiertas y cubiertas, área de proceso de transformación), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante legal de la empresa.

5. Copia de las pólizas de seguro vigentes (robo, incendio, de responsabilidad civil).
6. Listado de sus equipos industriales y de oficina, donde conste como mínimo: modelo, año de fabricación, marca y capacidad nominal.
7. Manual de plan de seguridad física e industrial con firma de responsabilidad.
8. Proyecciones de importación para los próximos dos años con firma de responsabilidad, indicando volúmenes, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de origen, valor FOB y CIF.
9. Proyecciones de exportaciones de su producto final para los próximos dos años, indicando volúmenes, descripción de las mercancías, partidas arancelarias correspondientes, país de destino.
10. Descripción de la capacidad de almacenamiento de la bodega.
11. Explicación de la rotación de materia prima.
12. Indicación de la capacidad de producción total nominal
13. Indicación de las cantidades y tipos de materia prima utilizada para el proceso de transformación.
14. Determinación de la matriz insumo producto con su porcentaje de desperdicio por rubro y destino.
15. Descripción del sistema informático de control de mercancías y sistema de costo (FIFO, LIFO o Promedio)
16. Copia de la factura de línea telefónica convencional o celular
17. Copia del Contrato de Internet con cualquiera de los proveedores
18. Lista de mercancías para acogerse al régimen de Transformación Bajo Control Aduanero, indicando descripción comercial y subpartida arancelaria específica.
19. Para los casos de renovación deben presentar: * Cifras de importaciones de las mercancías de los últimos dos años indicando volúmenes, descripción de las mercancías, subpartidas arancelarias específicas correspondientes, país de origen, valor FOB y CIF; * Proyecciones de Importaciones y Exportaciones para los próximos dos años; y, * Listado de compradores locales e internacionales, con indicación de país de destino.
20. Destino de la producción (dónde venden, listado de sus compradores).
21. Copia del recibo de pago de la Tasa de Inspección.

DISPOSICIÓN GENERAL

El régimen de transformación bajo control aduanero, no admite el encargo de actividades productivas o la venta de las mercancías a terceros. La totalidad del proceso de transformación deberá ejecutarse en la instalación autorizada para el efecto por la administración aduanera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se dicte la resolución que regle la materia, todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución, para la ejecución y autorización del régimen de "Transformación bajo Control Aduanero", por analogía deberá considerarse lo dispuesto en la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0355-RE, del 22 de octubre de 2012, que contiene las "Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", especialmente en lo relativo a la modalidad de "instalación industrial", siempre que no se oponga con las reglas y principios del presente régimen aduanero.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que el Art. 11 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará políticas de prevención de las Discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social reconociendo entre otros derechos: rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributarlo. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios".

Que el Art. 4 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que la sección octava arts. 72, 75,79 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales.

Que la disposición transitoria decima cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) y letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y SERVICIOS POR PARTE DEL GAD PORTOVIEJO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

Art. 1.- ÁMBITO Y ALCANCE.- La presente ordenanza, ampara a todas las personas naturales y jurídicas propietarias de predios urbanos o rurales, usuarios de servicios municipales, ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo que acrediten su condición de personas con discapacidad, con la presentación del respectivo carnet emitido por la institución competente.

La presente norma cubre a todas las personas naturales con cualquier tipo de discapacidades, y a personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidades.

Art. 2.- GARANTÍA DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza garantiza el cumplimiento y aplicación de la normativa legal contemplada en la Constitución y Ley Orgánica de Discapacidades en lo que le compete al GAD-Portoviejo.

Art. 3.- TRIBUTOS Y SERVICIOS SUJETOS DE EXONERACIÓN.- Exonerase del pago del 50% a las personas determinadas en el artículo 1 de la presente ordenanza, los siguientes tributos y tarifas por servicios municipales:

- a. Pago de tarifas por espectáculos públicos: Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos con la presentación del carnet.
- b. Pago del impuesto predial: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que

tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

- c. Pago por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.
- d. Pago de la contribución especial de mejoras: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 4.- REQUISITOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS.- Para que las personas naturales puedan acceder a los beneficios, deberán presentar el carnet o documento que certifique el tipo de discapacidad y la cédula de identidad. De la misma forma cuando el caso lo amerite, el padre, madre o representante de la persona con discapacidad deberán presentar la cédula de identidad o documento que lo acredite como tal.

En el caso de las instituciones que tenga bajo el cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), documento que acredite la existencia legal de la misma y nombramiento del representante legal.

Además para acceder a la rebaja del impuesto predial, tasas de agua potable y alcantarillado y contribución especial de

mejoras las personas naturales o jurídicas deberán solicitar por escrito y registrar sus datos en la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD-Portoviejo y en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EPMAPAP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la república, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

SEGUNDA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Concejo MCPAL-E.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y SERVICIOS POR PARTE DEL GAD PORTOVIEJO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 8 de marzo y 22 de marzo de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 22 de marzo de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece, las 11H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y SERVICIOS POR PARTE DEL GAD PORTOVIEJO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de marzo de 2013.- 15H15- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE GARANTIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y SERVICIOS POR PARTE DEL GAD PORTOVIEJO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde Del Cantón Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 28 de marzo de 2013, a las 15H15.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal – E.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, es privativo del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 56, 57 numeral 1 del COOTAD.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 481 del COOTAD, establece que para efectos de enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición. Que en el inciso 5° de esta misma disposición legal, señala, que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas. Señalando finalmente dicho inciso 5° (ibidem), que los excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los consejos, concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Que, para la ejecución de adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas, es necesario contar con la autorización del Concejo Municipal, lo cual es concordante con el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

Que, se hace necesario contar con un procedimiento que viabilice la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en forma ágil, técnica y sustentable.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

TÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- FINALIDAD Y OBJETO.- La presente ordenanza regula la enajenación de los terrenos de propiedad del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, que constituyen excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.- El proceso de enajenación excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se regirán por los siguientes principios:

SUSTENTACIÓN- Los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados, por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.

LEGALIDAD.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- EXCEDENTES O DIFERENCIA.- Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- ÁREA TOTAL.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- CUERPO CIERTO.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 7.- ÁREA AFECTADA.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- a) Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- b) Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- c) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- d) Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- e) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- f) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- g) Las zonas inundables.
- h) Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35 por ciento.
- i) No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.

Art. 8.- MEDICIÓN MUNICIPAL.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por la Municipalidad o realizada a solicitud del petionario interesado en la adjudicación;

TÍTULO III

ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 9.- FORMA DE ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES.- La enajenación de los excedentes provenientes de errores de medición, se la realizará mediante adjudicación, permitida únicamente al propietario del lote que ha sido mal medido, mediante el cobro del precio de mercado, en concordancia con la presente Ordenanza.

Art. 10.- BENEFICIARIOS.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los propietarios de los predios incurso en la disposición del inciso 5° del artículo 481 del COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene sólo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta Ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

Art. 11.- CONDICIONES PARA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 481 del COOTAD. No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma

parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o poseionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Para la determinación de excedentes el Gobierno Municipal, observará el siguiente procedimiento:

- 1.- Motivación de medición, justificada mediante solicitud del poseionario o sus sucesores en derecho.
- 2.- Contando con esta motivación la Jefatura de Planificación, **informará al interesado la nómina de profesionales calificados en el GAD Municipal**, para que realice el levantamiento respectivo.
- 3.- Una vez efectuada la medición, la Jefatura de Planificación en un plazo no mayor de 8 días, deberá determinar la superficie del excedente; **y, la Jefatura de Avalúos y Catastros** valorarlo con el precio del mercado, mediante un informe que será remitido al Alcalde Cantonal, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, de las descritas en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 13. FACTORES DE CONVERSIÓN.

Unidad de Medida	Vara*=0,84 cm		
Sistema Internacional	Hectárea	10000	Mt2
100v*100v	Cuadra	7056	Mt2
25%de una cuadra	Solar	1764	Mt2
25% de un solar	Cantero	441	Mt2

*sistema de unidad de medida español antigua

Art. 14.- CONTENIDO DEL INFORME DE DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral tercero del artículo que antecede deberá contener:

a	Propietario.		
b	Clave catastral		
c	Predio		
d	El área escriturada		m ²
e	El área real del terreno (levantamiento planimétrico o mapa catastral)		m ²
f	La diferencia de área (e – d)		m ²
g	ETAM Error Técnico Aceptable de Medición		m ²
h	El área a considerar (f-g)		M2
i	El área de terreno a catastrarse		M2
j	El valor del metro cuadrado (Avalúos y Catastros)		USD
k	El valor del precio de adjudicación del excedente		USD
l	Descuento según la tabla del literal a del artículo 11		%
m	El valor total del título de crédito por el predio a catastrarse		USD

Art. 15.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.- Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE QUE HA SIDO MAL MEDIDO.- Si el propietario que creyere que en su predio existe un excedente deberá regirse al siguiente procedimiento.

- 1.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza
- 2.- Por medio de Secretaria Municipal, se preparará el correspondiente expediente, asignándole una numeración respectiva y adjuntando los requisitos presentado por el peticionario.
- 3.- El Alcalde Cantonal remitirá el respectivo expediente, al departamento jurídico para que sea dicha dependencia quien califique el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de que esta dependencia hubiere recibido el expediente, luego de lo cual devolverá el mismo a la máxima autoridad.
- 4.- El Alcalde Cantonal, remitirá el respectivo expediente e informe de calificación, al Concejo Municipal, para su correspondiente resolución, en los casos en los que el avalúo del inmueble sea mayor a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, caso contrario procederá en base a lo que determina la presente Ordenanza.
- 5.- Contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente ordenanza el Alcalde cantonal, procederá a disponer a la Dirección Financiera, emita el correspondiente título de crédito por el valor establecido en el informe de determinación de excedente para el pago inmediato.
6. Contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente Ordenanza, el alcalde cantonal, procederá a emitir la correspondiente resolución de Adjudicación en un plazo no mayor a 15 días.
- 7.- Por tratarse de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos.

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde (\$)	Hasta (\$)	
1	0,00	10.000,00	95%
2	10.000,01	30.000,00	90%

3	30.000,01	50.000,00	85%
4	50.000,01	150.000,00	80%
5	150.000,01	300.000,00	75%
6	300.000,01	600.000,00	70%
7	600.000,01	En adelante	50%

8.- Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Art. 17.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.- La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener:

- 1.- Fundamentación
- 2.- Autorización de Adjudicación
- 3.- Disposición de Cobro
- 4.- Autorización de protocolización y marginación en el Título respectivo en el Registro de la Propiedad

Art. 18.- PAGO POR CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN.- El pago por concepto de adjudicación lo deberá realizar el beneficiario de forma inmediata, de contado en moneda de curso legal, caso contrario no podrá protocolizarse la resolución respectiva.

Art. 19.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE MAL MEDIDO.- Los propietarios que solicitaren la adjudicación del excedente, una vez que haya sido determinado conforme las reglas establecidas en la presente Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios; y, **colindantes del predio.**
2. Posesión efectiva en caso de herederos
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.
5. Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente.
6. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Patate.
7. Declaración juramentada notariada de que se encuentra en posesión del excedente determinado.
8. Informe de determinación de excedentes emitido por el Jefe de Planificación
9. Carta del pago del impuesto predial.
10. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTE.- La solicitud que hiciere el propietario del lote mal medido para la adjudicación del excedente deberá contener:

- 1.- Nombres y apellidos completos del o los propietarios.
- 2.- Descripción del lote mal medido: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario
3. Solicitud expresa de adjudicación del excedente.
- 4.- Compromiso de pago del valor que corresponde al excedente establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- 5.- Firma del o los propietarios.

Art. 21.- CONDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años, **excepto prescripciones judiciales.**

La certificación además será necesario para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 22.- CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREA EN PREDIOS.- La resolución de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo.
- b) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble
- c) Previamente el o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.

- d) El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin que esto comporte indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad.
- e) Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la resolución de adjudicación, el exceso continuará siendo considerado como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación.
- f) Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación.
- g) Que la resolución debe ser debidamente protocolizada **y marginada** en el correspondiente Registro de la Propiedad.

La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 23.- PROTOCOLIZACIÓN Y MARGINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.- Con la resolución de la máxima autoridad Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

- a) La resolución administrativa de adjudicación por parte de la máxima autoridad Municipal;
- b) Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal de ser el caso;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El título de crédito o documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) Formulario de Alcabala
- g) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 24.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 25.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Patate. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 26.- LOS GASTOS.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los trámites en los que se realicen actos de transferencia de dominio, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano geo referenciado y suscrito por un profesional autorizado por la municipalidad.

Cuarta.- En el proceso de determinación de excedentes se considerará el error técnico aceptable de medición (ETAM), el que en concepto es:

El ETAM es la diferencia que proviene de la medición de la superficie del lote de terreno y calculada en el mapa catastral existente en los archivos de la municipalidad (superficie o área gráfica establecida en el catastro).

- a) Para predios de naturaleza urbana se considerará el 10% de ETAM
- b) Para predios de naturaleza rural menores a 10.000 m² se considerará el 10% de ETAM. Y mayores a 10.000 m² se considerará el 5% de ETAM

Los predios que se encuentre dentro de los porcentajes del ETAM serán exonerados del pago de excedentes y procedimientos contemplados dentro de la presente Ordenanza.

Quinta.- Los predios que tengan hasta el 100% de excedente se aplicará en base a la Ordenanza, los predios que superen el 100% pagarán el valor que dice la ley.

Sexta.- Se autoriza a los solicitantes de adjudicación que comparezcan en calidad de causahabientes, realicen en un

solo acto tanto la posesión efectiva como la declaración juramentada a las que se refiere el Art. 34 de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Lic. Medardo Chiliquina, Alcalde del Cantón Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

CERTIFICO QUE: La reforma a la Ordenanza municipal que establece el Régimen Administrativo de Regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 13 de marzo y 19 de marzo de 2013; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

SECRETARÍA: Patate a los veinte días del mes de marzo de 2013, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares la reforma a la Ordenanza municipal que establece el Régimen Administrativo de regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde Licenciado Medardo Chiliquina, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE: A los veinte días del mes de marzo de 2013, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma a la Ordenanza municipal que establece el Régimen Administrativo de regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chiliquina Guambo, Alcalde del Cantón Patate.

CERTIFICO: Que el licenciado Medardo Chiliquina Guambo, Alcalde del Cantón Patate, firmó y sancionó la reforma a la Ordenanza municipal que establece el Régimen Administrativo de regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, el 20 de marzo de 2013.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA DE REGULACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, EPAP-Puebloviejo.**

Considerando:

Que, la Constitución en los artículos 238 y 240, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales o de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 483 del lunes 4 de julio de 2011 se creó la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO I

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LA EPAP**

Art. 1.- Son obligaciones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o, necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por el periodo de dos años de funcionamiento.
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable, e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsible.
- e) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados.
- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable.
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo Contrato de Servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La EPAP-Puebloviejo, a través de la Jefatura de Gestión Comercial, elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse.

- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con Planes Maestros o de Desarrollo Urbano.
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:
- Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
 - Reubicación de la caja de medidor.
 - Conexión a las redes de agua potable.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Factibilidad de servicios.
 - Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo)
 - Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente)
 - Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
 - Limpieza y desinfección de cisterna.
 - Prueba de medidores.
 - Realizar las instalaciones de hidrantes de acuerdo a las necesidades del Cantón
- e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados.
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad. Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas, concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias.
- g) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos Contratos.
- h) Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la EPAP-Puebloviejo:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas Naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores.
- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales, salvo el caso de propiedad horizontal o multi-familiar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario, previa inspección e informe de la Jefatura de Gestión Comercial.
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
- Incumplimiento en el pago de una factura vencida.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.
 - Existencia de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada.
- d) Anular las conexiones no autorizadas de agua, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio.

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el Contrato de Servicio.
- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente Ordenanza y demás Reglamentos de la EPAP-Puebloviejo.
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable.
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de San Francisco de Puebloviejo.
- e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la EPAP-Puebloviejo, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal de la Jefatura de Gestión Comercial de la empresa o contratado por ésta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.
- f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.

- g) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio.
 - h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a la EPAP-Puebloviejo.
 - i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.
 - j) Seguir las instrucciones que emita la EPAP-Puebloviejo, en situaciones de emergencia.
 - k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la EPAP-Puebloviejo, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros.
 - l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.
- De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.
 - e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada.
 - f) Suscribir con la EPAP-Puebloviejo, un Contrato de Servicio que tiene la modalidad de "adhesión".
 - g) Solicitar el cambio de nombre en el Comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio.
 - h) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura.
 - i) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua.
 - j) En las exoneraciones y rebajas se observarán las leyes vigentes de la tercera edad y de las discapacidades.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes.
- b) Requerir de la EPAP-Puebloviejo, el cambio de medidores defectuosos, con costo para el usuario, promediado dentro del período de un año.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
 - La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón
 - Puebloviejo, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable, la EPAP-Puebloviejo receptorá los reclamos de los clientes.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos:

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la EPAP-Puebloviejo, debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable, no excederá de veinte (20) metros. Para longitudes mayores se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la EPAP-Puebloviejo, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del Agua Potable

TIPO DE EDIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la EPAP-Puebloviejo y el Cuerpo de Bomberos de acuerdo con la ley prevista para este servicio.	Acometidas de diámetro de 18 mm

TIPO DE EDIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno.	Acometidas de diámetro de 18 mm

La EPAP-Puebloviejo, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La EPAP-Puebloviejo, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

Para personas naturales:

- ✓ Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio.
- ✓ Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- ✓ Certificado de no adeudar a la municipalidad de Puebloviejo (Tesorería de la Municipalidad).

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- ✓ Copia de la escritura de Constitución y/o Acuerdo Ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales
- ✓ Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal
- ✓ Copia del nombramiento del representante legal
- ✓ Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Puebloviejo.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la EPAP-Puebloviejo, las Jefaturas de Gestión Técnica y Comercial de la empresa, estudiarán y resolverán de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la EPAP-Puebloviejo en los términos y condiciones prescrito en esta Ordenanza.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la EPAP-Puebloviejo su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- La EPAP-Puebloviejo establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en la Ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EPAP-Puebloviejo determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente Catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 15.- Corresponde a la EPAP-Puebloviejo ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 16.- Si, por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, éste se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la EPAP-Puebloviejo. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable proporcionados por la EPAP-Puebloviejo, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la EPAP-Puebloviejo a través de sus técnicos u operarios y

contratistas autorizados. La EPAP-Puebloviejo se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el Reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Empresa.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la EPAP-Puebloviejo vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 20.- La EPAP-Puebloviejo supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad de Puebloviejo localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación por el Concejo Municipal, previo el dictamen favorable del Concejo Municipal de Puebloviejo.

REGULACIONES GENERALES

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPAP-Puebloviejo la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPAP-Puebloviejo suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Jefatura de Gestión Técnica de la empresa vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la EPAP-Puebloviejo, la que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la EPAP-Puebloviejo ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 25.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la EPAP-Puebloviejo, para la reparación respectiva.

Art. 26.- Además de los casos descritos, la EPAP-Puebloviejo procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal de la EPAP-Puebloviejo, a costa del abonado.
- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la EPAP-Puebloviejo. En este caso, la empresa no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES

Art. 27.- Los derechos de conexión para conexiones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Categoría de consumo	Valor
Doméstico	\$ 20,00
Comercial	\$ 25,00
Industrial	\$ 30,00
Oficial	\$ 20,00

El usuario deberá cancelar, a más de los derechos de conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondientes a materiales y mano de obra. Estos costos serán actualizados periódicamente por la EPAP-Puebloviejo en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 28.- Cuando un usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable, se facturará el 40%, valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse, pero que no será mayor de 120 días y se gravará el interés legal. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 29.- Materiales son todos los artículos utilizados por la EPAP-Puebloviejo para realizar las instalaciones de agua potable.

Art. 30.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la EPAP-

Puebloviejo, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniera y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art. 31.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de la tercera edad y discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicara de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORIAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) DOMÉSTICA
- b) PRODUCTIVA
- c) INDUSTRIAL
- d) OFICIAL

Art. 33.- Categoría Doméstica: Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 34.- Categoría Productiva: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios médicos, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), hoteles, residenciales, pensiones, moteles, centros nocturnos, baños y piscinas, establecimientos educacionales particulares, en general, todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial.

Art. 35.- Categoría Industrial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio (con lavado de carros), personas naturales y

jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo Industrial.

Art. 36.- Categoría Oficial: Esta categoría incluye a las dependencias públicas tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, todas las entidades que presten servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así como las instituciones de beneficencia; todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría doméstica. De igual manera las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes especiales.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fiscocomisionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial N° 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 37.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 568 del COOTAD, la EPAP-Puebloviejo tiene la potestad de fijar tasas y tarifas en base al costo de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios, salvo en casos excepcionales establecidos por la Ley.

Art. 38.- DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE

De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

RANGO	TARIFAS DE AGUA POTABLE			
	Residencial (\$)	Productiva (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
0 – 10 m3 (Consumo básico)	\$ 2.00	\$ 2.80	\$ 4.00	El 50% de la tarifa Residencial del consumo básico
11 – 30 m3	\$ 0.18 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.21 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del segundo rango

RANGO	TARIFAS DE AGUA POTABLE			
	Residencial (\$)	Productiva (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
31 – 50 m3	\$ 0.21 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del tercer rango
> 51 m3	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.32 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del cuarto rango

El valor de la tarifa se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

Art. 39.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría oficial-pública: 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el la EPAP-Puebloviejo se les cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Unidad de Comercialización.

Art. 40.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones directas de agua potable y de aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto de cada categoría de consumidores, considerando un consumo promedio de 75m3.

Art. 41.- La EPAP-Puebloviejo ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el COOTAD, la misma que será ejercida por el Tesorero de la empresa.

Art. 42.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, en la factura se incluirá el valor de la tasa por “Administración de clientes”, equivalente a US \$ 1.00 (un dólar) para todas las categorías y rangos de consumo, con la finalidad de cubrir costos de procesamiento de datos y de la impresión de facturas.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 43.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 44.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis períodos inmediatos anteriores. La EPAP-Puebloviejo reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art. 45.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la EPAP-Puebloviejo, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 46.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la EPAP-Puebloviejo al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la EPAP-Puebloviejo imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta.

Art. 47.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 48.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable y utilización del alcantarillado; es de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 49.- El atraso de noventa (90) días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 50.- La falta de cancelación de una planilla en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de emisión, será motivo para que al usuario moroso se le impute una multa del 12.5% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la acción coactiva y de la suspensión del servicio.

Art. 51.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable o éste se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, la EPAP-Puebloviejo facturará el 50% del valor por concepto de uso, calculado en base del promedio de los seis últimos meses facturados con lecturas.

Art. 52.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la EPAP-Puebloviejo, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos. El cobro de la facturación del 50% se efectuará conforme a lo previsto en el Art. 50 de esta Ordenanza.

Art. 53.- En la situación prevista en el Art. 50, la EPAP-Puebloviejo observará lo dispuesto en el Art. 26 de la presente Ordenanza.

Art. 54.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la EPAP-Puebloviejo aprobado por La Jefatura de Gestión Comercial, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 55.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados y dispuestos para el efecto por la EPAP-Puebloviejo.

Art. 56.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos realizados por la EPAP-Puebloviejo, con peritos que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

DE LA REVISIÓN DE FACTURACIONES

Art. 57.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta EPAP-Puebloviejo, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la EPAP-Puebloviejo, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c) Errores en la categoría asignada al usuario.

Art. 58.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, EPAP-Puebloviejo, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cartas de pago del agua (de los últimos tres meses),
- b) Certificación de la Jefatura de Gestión Técnica de la EPAP-Puebloviejo en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados, e,
- c) Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art. 59.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión. La EPAP-Puebloviejo resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 60.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por el responsable de Recaudación, se considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la presente ordenanza.
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor.
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de Recaudación.

Art. 61.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por la EPAP-Puebloviejo, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 62.- En cualquier caso, la EPAP-Puebloviejo procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 63.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado, será exonerado del pago de este servicio; hasta que cuente con él.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIO CONEXOS

Art. 64.- La EPAP-Puebloviejo, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literal c, y artículos 17, 23, 24, 26 y 49 de la presente Ordenanza. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
- b) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario.

- c) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- d) Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por la EPAP-Puebloviejo en los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 65.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 66.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada 48 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. Si esta última condición no se cumple, sin perjuicio de la acción coactiva, la EPAP-Puebloviejo procederá a la suspensión del servicio y a la aplicación de una multa según lo previsto en el Art. 74. El valor por concepto de reconexión será de USD 10,00 (Diez Dólares).

Art. 67.- La EPAP-Puebloviejo, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 68.- La EPAP-Puebloviejo podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m³ que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría productiva incluyendo los gastos de transporte cuando se utilice camiones cisterna.

Art. 69.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, la EPAP-Puebloviejo proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 70.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, relativo a los derechos exclusivos de la EPAP-Puebloviejo, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y del conforman los sistemas de agua potable;
- b) Poseer conexiones domiciliaria no autorizada,
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola,
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente,

- e) Utilizar el agua potable para fines distintos a los contratados,
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación,
- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución,
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable,
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable, en urbanizaciones nuevas sin autorización del Concejo Municipal,
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable,
- k) No acatar recomendaciones de la EPAP-Puebloviejo relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para evitar el desperdicio del agua potable,

Art. 71.- También, se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente,
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua,
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión y de reserva,
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias,
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente Ordenanza ; y,
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art. 72.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos, según lo previsto en el Art. 68 literales a) y f), y, Art. 69 literales a), b), c) y f), será una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 73.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 62 literales c), d), e), f), en el art. 62 literal d), será una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y, de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 74.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12.5% del Salario Básico Unificado.

Art. 75.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 76.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la EPAP-Puebloviejo, que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores.

Art. 77.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de las Direcciones Financiera y Comercial de la EPAP-Puebloviejo, en una cuenta única; de recaudación agua Potable, la que estructurará balances anuales a partir de cuyos resultados, si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art. 78.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPAP-Puebloviejo no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 79.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por la EPAP-Puebloviejo, no podrán ser utilizados para obras, de otras Direcciones, Departamentos o Jefaturas de la Municipalidad de Puebloviejo.

Art. 80.- La EPAP-Puebloviejo, será responsable por el servicio a la ciudad y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, al Directorio de la EPAP-Puebloviejo.

Art. 81.- El Directorio de la EPAP-Puebloviejo, conocerá los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Las tarifas podrán ser reajustadas, en forma automática y mensual, en base a las proyecciones financieras establecidas como base para la determinación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 82.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios, Agua Potable y

Saneamiento del MIDUVI, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance,
- b) La continuidad de su prestación durante las 24 horas del día, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes,
- c) La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro,
- d) La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- e) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.

Art. 83.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 84.- La Directorio de la EPAP-Puebloviejo, someterá a consideración del Directorio de la empresa, el balance de la cuenta de agua potable liquidada anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la presente Ordenanza, para garantizar el debido cobro de las planillas.

Art. 85.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, el Directorio de la EPAP-Puebloviejo podrá:

- a) Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios,
- b) Evaluar el cumplimiento de los estándares de:
 - Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable,
 - Saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos,
 - Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios,
 - Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales,

- Remoción de contaminantes orgánicos y bacteriológicos en las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores.
- c) Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro,
- d) Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados, y,
- e) Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art. 86.- La Directorio de la EPAP-Puebloviejo, a través de su Gerente y del Jefe de Gestión Técnica, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art. 87.- Las Jefaturas de Gestión Técnica y Comercial de la empresa, se responsabilizarán por:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes de Directorio de la EPAP-Puebloviejo,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
- Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico,
 - Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas),
 - Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados,

- Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable,
 - Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable,
 - Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final,
 - Frecuencia de atascos en las redes de alcantarillado sanitario,
 - Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable
 - Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos,
 - Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores de la Directorio de la EPAP-Puebloviejo por infracciones o faltas cometidas.
- c) Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos,
- d) Sugerir la introducción de cambios; y,
- e) Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 88.- La Gerencia de la EPAP-Puebloviejo requerirá a la Jefatura de Gestión Técnica los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, por lo menos, a los siguientes indicadores de eficiencia.

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico <ul style="list-style-type: none"> • Turbiedad = 5 • Color = 5 Cloro residual 0.5 – 1.0 mg/l	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico (*) <ul style="list-style-type: none"> • Coliformes totales 0 NMP/100 cm3 • Coliformes fecales 0 NMP/100 cm3 	Mensual, con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	$\frac{\text{Ingresos}_{\text{recaudados}}}{\text{Gastos}_{\text{totales}}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$/ m ³ promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \left[\frac{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}} - N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{que pagan}}}{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}}} \right]$	Anual

Art. 89.- El Directorio de la EPAP-Puebloviejo, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 90.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de tasas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y sus reformas, expedidas con anterioridad a la presente.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón San Francisco de Puebloviejo, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del Cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días 16 y 24 de agosto del dos mil doce, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Puebloviejo a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce, siendo las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 29 de Agosto del 2012.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario de la Edición Especial del Registro Oficial N° 415 de 21 de marzo de 2013.

Donde dice:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN:

Debe decir:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO:

La Dirección